



## Módulo de autoaprendizaje N°24

### Tema: Sistema judicial y estrategias de resguardo de derechos. Caso 1

**OBJETIVO: Explicar la labor de la corte interamericana de derechos humanos a través de estudio de caso para reconocer mecanismos de resguardo de derechos.**

#### Antes de empezar contextualicemos.

Con la proclamación de los derechos humanos tras la segunda guerra mundial y los crímenes a la humanidad ocurridos en el periodo, los Estados comienzan a firmar acuerdos que buscan resguardar estos derechos, con lo cual, se crean mecanismos de protección tanto a nivel nacional como internacional que buscan llevar la justicia en caso de vulneración de los derechos.

Para conocer más sobre la corte interamericana de derechos humanos revisa el video disponible en el siguiente enlace:  
<https://www.youtube.com/watch?v=fVEPKqsCRjE>



Según la imagen, explica las características de los derechos humanos.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---



## INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA

1. El caso sometido a la Corte. – El 26 de agosto de 2016 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana” o “la Comisión”) sometió a la jurisdicción de la Corte el caso “Poblete Vilches y otros” contra la República de Chile (en adelante “el Estado de Chile”, “el Estado chileno” o “Chile”). De acuerdo con lo indicado por la Comisión, el caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Chile por las acciones y omisiones que tuvieron lugar entre el 17 de enero y el 7 de febrero de 2001, fechas en las cuales Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien era un adulto mayor, ingresó en dos oportunidades al hospital público Sótero del Río, donde falleció en la última fecha. La Comisión estableció que en dos momentos el personal médico del hospital se abstuvo de obtener el consentimiento informado para la toma de decisiones en materia de salud. Específicamente, en el marco de un procedimiento realizado el 26 de enero de 2001 durante el primer ingreso al hospital, así como en la decisión de mantenerlo en “tratamiento intermedio” en las horas anteriores a su muerte en el segundo ingreso al hospital. La Comisión concluyó que existen suficientes elementos para considerar que la decisión de dar de alta a Vinicio Antonio Poblete Vilches y la manera en que la misma se realizó, pudo tener incidencia en el rápido deterioro que sufrió en los días inmediatamente posteriores a su salida del hospital y su posterior muerte cuando ingresó nuevamente en grave estado de salud. Asimismo, determinó la responsabilidad estatal por no haberle brindado el tratamiento intensivo que requería en su segundo ingreso al hospital, y que las investigaciones a nivel interno no fueron realizadas con la debida diligencia y en un plazo razonable. Las presuntas víctimas en este caso, además del señor Vinicio Antonio Poblete Vilches, son: su esposa, Blanca Tapia Encina (fallecida), y sus hijos e hija, Gonzalo Poblete Tapia (fallecido), Vinicio Marco Poblete Tapia y Cesia Poblete Tapia. 2. Trámite ante la Comisión. – El trámite ante la Comisión fue el siguiente: a) Petición. – El 15 de mayo de 2002 las señoras Blanca Margarita Tapia Encina, así como Cesia Leyla Poblete Tapia, y el señor Vinicio Antonio Poblete Tapia (en adelante “los peticionarios”) presentaron la petición inicial ante la Comisión en la cual se alegó la responsabilidad internacional de Chile en relación con la muerte del señor Vinicio

Antonio Poblete Vilches, acaecida el 7 de febrero de 2001 en un hospital público de la ciudad de Santiago. b) Informe de Admisibilidad. – El 19 de marzo de 2009 la Comisión aprobó el Informe de Admisibilidad No. 13/09 en el que concluyó que la petición 339-02 era admisible<sup>1</sup>. c) Informe de Fondo. – El 13 de abril de 2016 la Comisión aprobó el Informe de Fondo No. 1/16, de conformidad con el artículo 50 de la Convención (en adelante también “el Informe de Fondo” o “el Informe No. 1/16”), en el cual llegó a una serie de conclusiones y formuló varias recomendaciones al Estado. I. Conclusiones. – La Comisión concluyó que el Estado era responsable por la alegada violación a los siguientes derechos humanos establecidos en la Convención Americana: 1. [l]a violación del derecho de acceso a la información en materia de salud establecido en el artículo 13 de la Convención, en relación con los derechos a la vida, integridad personal y salud establecidos en los artículos 4 y 5 de la Convención, y con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Vinicio Antonio Poblete Vilches y sus familiares[:]; 2. [l]a violación de los derechos a la vida, integridad personal y salud establecidos en los artículos 4 y 5 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Vinicio Antonio Poblete Vilches, [y] 3. [l]a violación de los derechos a la integridad personal, garantías judiciales y protección judicial establecidos en los artículos 5, 8 y 25 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de los familiares del señor Vinicio Antonio Poblete Vilches.



II. Recomendaciones. – En consecuencia, la Comisión hizo al Estado una serie de recomendaciones:

1. [r]eparar integralmente a los familiares del señor Vinicio Antonio Poblete Vilches por las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, incluyendo una debida compensación por el daño material y moral causado, así como otras medidas de satisfacción moral[;]
2. [r]ealizar una investigación completa y efectiva de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe, a fin de que los familiares del señor Poblete Vilches cuenten con un esclarecimiento de lo sucedido y, de ser el caso, se impongan las sanciones correspondientes. Para tal efecto, el Estado deberá continuar la investigación reabierta en el año 2008 o, de ser el caso, iniciar una nueva investigación con el objetivo de superar los obstáculos identificados en el presente informe que han impedido la obtención de justicia, [y]
3. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan:
  - i) las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que se requieran para la implementación del consentimiento informado en materia de salud de conformidad con los estándares establecidos en el presente informe;
  - ii) las medidas necesarias, incluyendo medidas presupuestarias, para asegurar que el Hospital Sótero del Río cuente con los medios e infraestructuranecesarios para brindar una atención adecuada, particularmente cuando se requiera terapia intensiva; y
  - iii) las medidas de capacitación y entrenamiento a los operadores judiciales en cuanto al deber de investigar posibles responsabilidades derivadas de la muerte de una persona como consecuencia de una atención inadecuada en salud.
- d) Notificación al Estado. – El Informe de Fondo fue notificado al Estado el 27 de mayo de 2016, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.
- e) Informes sobre las recomendaciones de la Comisión. – El Estado chileno no dio respuesta alguna al Informe de Fondo de la Comisión.

3. Sometimiento a la Corte. – El 26 de agosto de 2016, la Comisión sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el Informe de Fondo “ante la necesidad de obtención de justicia”<sup>2</sup> .

4. Solicitudes de la Comisión Interamericana. – Con base en lo anterior, la Comisión solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional del Estado por las mismas violaciones señaladas en su Informe de Fondo (supra párr. 2. c.). Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado determinadas medidas de reparación, las cuales se detallan y analizan en el Capítulo VIII de la presente Sentencia.

Corte interamericana de derechos humanos. Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Sentencia 8 de marzo de 2018



## Análisis de caso

Paso 1:

Investiga que es la Corte interamericana de derechos humanos, cuales son sus facultades y lo que realiza.

Paso 2:

¿Cuál es el derecho vulnerado en el caso estudiado? Investiga en que consiste el derecho identificado.

Paso 3:

¿Cuál es el rol del Estado en el resguardo del derecho aludido? ¿Qué mecanismos conoces para su resguardo y promoción?



**Paso 4:**

¿Por qué el caso estudiado presenta una violación a los derechos humanos?

**Paso 5:**

¿Cuál es la sentencia de la corte interamericana de derechos humanos?

**Paso 6:**

Genera un comentario crítico sobre el caso estudiado, en donde expreses tu opinión en base a argumentos sobre el derecho humano presentado, la violación al derecho y el resultado del caso.



### Solucionario:

- La/el estudiante investiga en que consiste la corte interamericana de derechos humanos, identificándola como un mecanismo internacional de resguardo y protección de los derechos humanos.
- La/el estudiante identifica en el caso la violación al derecho a la vida, el derecho a la salud, y el derecho al acceso a información en temas de salud.
- La/el estudiante identifica el rol del Estado en la protección y promoción de estos derechos a través de hospitales públicos, la ley de transparencia, entre otros.
  - La/el estudiante genera un juicio critico y una opinión personal basada en argumentos sobre el caso estudiado.



### Auto evaluación

| Indicador  | Logrado | No logrado |
|--|---------|------------|
| Realicé todos los ejercicios por mi misma(o)   |         |            |
| Identifiqué las ideas centrales de los textos leídos   |         |            |
| Explicué el rol de la corte interamericana de derechos humanos.                                  |         |            |
| Identifiqué el rol del Estado en la protección y promoción de los derechos humanos.              |         |            |
| Establecí una opinión personal basada en argumentos y un juicio critico sobre el caso estudiado. |         |            |